Nombre del alumno: Victor Delmar Abarca Santis

Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 8°

Materia: Derecho de Amparo

Tema: Evolución del DDA Línea del Tiempo

Docente: José Manuel Córdova

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 27 de Enero del 2025

Principales aportaciones:

- Se reconoce el derecho de los ciudadanos de protegerse contra actos de autoridad que vulneraban sus derechos humanos.
- Se estableció un procedimiento rudimentario para el juicio de amparo.
- Establecimiento de una garantía de justicia, frente a actos de poder arbitrario.

Constitución de Yucatán
1840

Art. 19: Reconoce el derecho de sus habitantes en cuanto al respeto y protección de sus propiedades.
Art. 20: Contempla la garantía individual de protección ante los actos de autoridades arbitrarias.

Aportaciones principales:

- Se reafirmó y consolidó la figura del juicio de amparo como un medio de protección de los derechos humanos y garantías individuales.
- Se fortaleció la defensa legal ante los actos arbitrarios de la autoridad.
- Se fortaleció la independencia del poder judicial, procurando la justicia imparcial libre de interferencias externas.

Acta de reformas 1847

Art. 103: establece que cualquier persona puede promover el juicio de amparo cuando sus derechos humanos sean vulnerados.
Art. 104: define las causas por las cuales se puede interponer el juicio de amparo.

Principales aportaciones:

- Se reconoce de manera formal el juicio de amparo en el **articulo 103 de la constitución.**
- Se creó el Tribunal Superior de Justicia de la Nación, especializado para resolver los juicios de amparo.
- Se introdujo la figura de las medidas cautelares, permitiendo otorgar protección provisional mientras se resolvía el juicio.

Constitución Federal
1857

Art. 106: Establece la obligación del Estado de garantizar la protección de los derechos humanos a través del juicio de amparo, reforzando su importancia como mecanismo de defensa.

Principales aportaciones:

- Reformulación y ampliación de los artículos 103 y 107, estableciendo un marco mas claro y detallado sobre el procedimiento del juicio de amparo.
- Se definieron con mayor precisión las competencias de los tribunales y los tipos de actos que pueden ser impugnados.
- Se diferencia el juicio de amparo directo (en contra de sentencias definitivas) y el juicio de amparo indirecto (en contra de actos administrativos y legislativos), permitiendo un acceso más amplio a la protección judicial.

Constitución Federal
1917

Art. 103: define la competencia de los Tribunales para conocer de estos juicios.
Art. 107: Contempla la suspensión del acto reclamado así como la obligación de los jueces y la protección efectiva de los derechos reconocidos por la constitución.

CEPUM
Art. 103: Señala la función de los Tribunales de la federación, estableciendo que resolverán controversias acerca de normas generales, actos u omisiones de autoridad que infrinjan los derechos humanos.

Art. 107: establece los principios normativos del juicio de amparo y el procedimiento del mismo.

Control de constitucionalidad:
Mecanismo que permite verificar si las normas, leyes, actos y disposiciones emitidas por el poder público se ajustan a lo establecido en la constitución, con el fin de procurar la protección de los DDHH.

Principios Rectores del Juicio de Amparo

- **Instancia de parte agraviada:** el juicio de amparo solo lo puede promover la parte afectada de manera directa.
- **Existencia de agravio personal y directo de carácter jurídico:** la afectación debe ser cierta y real a la persona afectada de manera directa.
- **Definitividad:** se deben agotar todos los recursos o medios de defensa existentes antes de promover el juicio de amparo.
- **Prosecución judicial**: una vez iniciado el juicio no podrá quedar paralizado, ni entorpecido para su dilación.
- **Relatividad de las sentencias:** las sentencias únicamente protegen al quejoso que litiga en el juicio, y únicamente obligan a las autoridades señaladas como responsables.
- **De estricto derecho:** únicamente se resolverá por lo señalado, sin hacer consideraciones sobre aspectos no contenidos en la demanda.
- **Facultad de suplir la queja deficiente:** si hay un error subsanable en la demanda, la autoridad debe corregir o señalar el error, con la finalidad de evitar errores que impidan la protección de los DDHH.